



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la liberación definitiva del señor CARLOS ALBERTO OSORIO QUINTERO.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante audiencia pública celebrada el 12 de mayo de 2022, concedió al señor CARLOS ALBERTO OSORIO QUINTERO, la libertad condicional, por un periodo de prueba de 6 meses y pago de caución prendaria por un valor de \$100.000. El acta de compromisos fue suscrita el 17 de mayo de 2022.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. *Transcurrido el periodo de prueba sin que el*

condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena impuesta al señor CARLOS ALBERTO OSORIO QUINTERO, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena y/o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA LIBERACIÓN al señor CARLOS ALBERTO OSORIO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.993.441 en el proceso radicado bajo el N. ° 17174-60-00-041-2021-00601-00 NI. 2512.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL al señor CARLOS ALBERTO OSORIO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.993.441 en el proceso radicado bajo el N. ° 17174-60-00-041-2021-00601-00 NI. 2512.

TERCERO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas,** para

Auto Interlocutorio No. 445
Radicado: 17174-60-00-041-2021-00601-00 NI 2512
Condenado: CARLOS ALBERTO OSORIO QUINTERO
C.C. 1.054.993.441
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Asunto: Liberación Definitiva
Procedimiento: Ley 906 de 2004

que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior C. de P. Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

CARLOS ALBERTO OSORIO QUINTERO
Condenado
Cel. 3145894807
Fecha:

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensora Publica

JAIME ENRIQUE MONTOYA MARIN
Procurador 107 Judicial II Penal

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario CSAJEPMS